

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 28 de octubre de 2020	6a. época	5871

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a las autoridades del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, para que den atención y cumplimiento a la resolución de fecha 25 de febrero del año 2020, que emitió el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/81/2019, juicio que promovió la regidora Susana Isabel Herrera Rodríguez.

.....Pág. 4 Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a la Junta Directiva y al director general del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, para que dejen sin efectos la Convocatoria que se expidió el 29 de septiembre de 2020, inherente a la participación de la asignación extraordinaria de horas vacantes para el semestre 2020-b (septiembre 21 - febrero 17), toda vez que la que se expidió atenta contra el principio de igualdad y no discriminación, por lo que se deberá expedir una nueva, que no anule o menoscabe los derechos de los demás trabajadores del COBAEM, como lo establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación.

Acuerdo Parlamentario por el que se solicita a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, realizar un Proyecto Estatal Sustentable en coordinación con los municipios para el tratamiento de aguas residuales con la finalidad de no contaminar los ríos, barrancas y causes.

.....Pág. 8

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO TRESCEINTOS UNO.- Que abroga el diverso número mil seiscientos ochenta y seis, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5494, el tres de mayo del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, a la C. Cinthia Ivonne Porcayo Trenado.

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTINUEVE.- Que reforma la fracción XIV del artículo 127, asimismo adiciona la fracción XV del artículo 127 y adiciona la fracción V del artículo 132 Ter todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y TRES.- Que abroga el diverso número trescientos treinta y dos, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5722, el diez de julio del mismo año, mediante el cual se abrogó el Decreto Número Tres Mil Doscientos Seis, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día siete del mes de junio y continuada el día cinco y concluida el diez de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concedió pensión por Jubilación a favor de la C. Rocío Flores Reynoso.

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se abroga el diverso número doscientos veinte, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5696, el doce del mismo mes y año, mediante el cual se abrogó el diverso número tres mil doscientos ochenta y siete, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, el día diez del mes de julio de dos mil dieciocho y publicado en el citado órgano de difusión oficial número 5621 el trece de agosto del mismo año, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación al C. Jair Mendoza Beltrán.

......Pág. 22

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

Octubre 02, 2020.

Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, con fundamento en los artículos 13, fracción XXIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10, fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, y segundo y tercero del "Acuerdo por el que se establecen los criterios para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los Manuales Administrativos de Organización, Políticas y Procedimientos y los demás de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos", tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRÓNICOS DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

Por medio del presente aviso se da a conocer a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como al público en general, los Manuales de Organización de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, disponibles en las siguientes ligas:

1.- Manual de Organización de la Consejería Jurídica:

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/CJ/CJ-CJ/MO/CJ-CJ-MO

2.- Manual de Organización de la Oficina del Consejero Jurídico:

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/CJ/CJ-OCJ/MO/CJ-OCJ-MO

3.- Manual de Organización de la Dirección General de Asuntos Burocráticos:

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/CJ/CJ-DGAB/MO/CJ-DGAB-MO

4.- Manual de Organización de la Dirección General de Asuntos Contenciosos:

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/CJ/CJ-DGAC/MO/CJ-DGAC-MO

5.- Manual de Organización de la Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos: http://manuales.morelos.gob.mx/docs/CJ/CJ-DGCAA/MO/CJ-DGCAA-MO

6.- Manual de Organización de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo:

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/CJ/CJ-DGACA/MO/CJ-DGACA-MO

7.- Manual de Organización de la Dirección General de Legislación:

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/CJ/CJ-DGL/MO/CJ-DGL-MO

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL M. EN P. Y A. J. SAMUEL SOTELO SALGADO RÚBRICA. Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.

CARMONA GÁNDARA, URIEL **FISCAL** GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II Y VII, 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3, 18, 22, 23, FRACCIONES I, IV, Y IX, Y 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DÉCIMO PRIMERO, PRIMER PÁRRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ASÍ COMO 30 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; Lineamientos que tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dichos Lineamientos contemplaron, entre otros aspectos, la emisión de un Código de Conducta de cada ente público, previa aprobación del respectivo Órgano Interno de Control, para la aplicación del Código de Ética; en el que se establecería de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

En ese orden de ideas, el 19 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5856, el "Acuerdo 08/2020 por el que se expide el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos", emitido por el titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el cual en su artículo 30 refirió que la Fiscalía General, previa aprobación de ese Órgano Interno, debía emitir un Código de Conducta en el que se especificara la forma en que las personas servidoras públicas aplicarían los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

PERIÓDICO OFICIAL Página 181 28 de octubre de 2020

Asimismo, el 23 de septiembre de 2020, se publicó en el citado órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 5865, el "Acuerdo 09/2020 por el que se modifica la integración del Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos".

Así, el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos, contiene los principios rectores, valores y reglas de integridad que deben regir el trabajo de las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones y, el Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la forma para su cumplimiento.

De esta manera, tanto el citado Órgano Interno de Control como la Fiscalía General del Estado de Morelos, prevén el marco normativo para dar cumplimiento a las diversas reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, así como de responsabilidades administrativas.

La emisión de este tipo de instrumentos coadyuva además con el cumplimiento exacto de la normativa, sobre todo, en una institución a la cual se le ha encargado una importante función constitucional, esto es, la procuración de justicia como refiere el artículo 21 de la Carta Magna.

De ahí que sea necesario reiterar además que el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Federal señala que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Lo que se reitera en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en su artículo 9, al indicar que la actuación de la Institución del Ministerio Público se encuentra sujeta a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales.

De ahí que tanto este instrumento, como el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos, recojan las disposiciones a que aluden los instrumentos en materia de responsabilidad administrativa como a los propios de la función ministerial.

Consejo Nacional para Prevenir Discriminación, para el caso de los centros de trabajo, define al Código de Conducta como una guía detallada de nuestros actos cotidianos basados en los valores que nos ayuda a vivir nuestra cultura y que refleja ante la sociedad cómo realizamos nuestro trabajo para atender sus necesidades.1

¹ Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación. "Herramienta ejemplo para el Centro de Trabajo". Fecha de consulta 22 de mayo 2020, disponible https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/6.%20Elementos%20de %20Codigo%20de%20etica.pdf

Las personas servidoras públicas de esta institución de procuración de justicia deben observar en el ejercicio de sus funciones diversos principios rectores y valores; tan toral, sensible e importante es su función, que quienes forman parte de la misma deben sujetar su actuar a determinadas reglas de integridad.

La doctrina señala que por la expresión ética del Ministerio Público se ha de entender aquella serie de deberes deontológicos, principios, reglas y virtudes del comportamiento humano que ha de poseer tal servidor público para realizar de manera "excelente" su actividad profesional.2

De acuerdo con Saldaña Serrano. documentos constitucionales que han regido a México a lo largo de la historia del Ministerio Público, antes y después de su independencia, también nos muestran con especial claridad esa rica veta "humanista", "social" y de "buena fe" que habría de identificar desde siempre a la institución del Ministerio Público. Es posible afirmar, por tanto, que desde los primeros documentos constitucionales del México ante y postindependiente, el Ministerio Público tuvo siempre el compromiso de poner en el centro de su cotidiana labor a la persona, al individuo y a sus derechos.³

Las personas en quienes se encarga la alta función del Ministerio Público no puede cualesquier individuo, sino que han de ser servidores públicos "virtuosos", es decir, comprometidos, por convicción, con una serie de hábitos que los identifiquen con la excelencia profesional, más allá del puro ordenamiento institucional, o de la estructura y organización interna de la Dependencia en cuestión.4

Así, con la emisión del Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos y el presente Código de Conducta, esta Institución se suma al objeto de las disposiciones generales, para permear en las personas servidoras públicas la reflexión, conciencia y práctica de los principios rectores, reglas de integridad y valores inherentes a la función de esta Institución de Procuración de Justicia.

Con ello, se proyecta a la ética como una senda por la que transiten cotidianamente las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, cuya práctica reiterada se pretende se convierta en la naturaleza de las personas servidoras públicas de este Organismo.

² Cfr. Saldaña Serrano, Javier, "Ética del Ministerio Público, Virtudes Ministeriales". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2014, p. 12. Fecha de consulta 22 de mayo de 2020, disponible

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3859/12.pdf

Cfr. Ídem. p 19. ⁴ Ídem, pp. 41-42.

De esta forma la Fiscalía General se suma a otras como la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que en enero de 2017, expidió el "Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Guerrero". 5 Así como, la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, quien el 11 de septiembre de 2019, emitió el "Acuerdo 15/2019 del Fiscal General del Estado de Quintana Roo por el que emite el Código de Conducta de la Institución".

De igual manera, el Código de Conducta de la otrora Procuraduría General de la República, que señala que la ética en la función pública se ha convertido en una de las principales demandas sociales en nuestro país y a nivel global. Lo que se recoge en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General de la República, publicado el 02 de septiembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, como un instrumento que establece las bases, principios y valores fundamentales que fortalecen el servicio ético e íntegro de sus servidores públicos.

En el estado de Morelos, diversas autoridades han emitido sus respectivos Códigos de Ética, entre ellas, los organismos constitucionales autónomos como el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Colegio de Morelos, y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; también es el caso que Organismos Públicos Descentralizados como la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, han emitido sus respectivos Códigos de Conducta.

Con base en lo anterior, se emite el presente Acuerdo que da vida al Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Morelos, dirigido a las personas servidoras públicas que laboran en esta Institución de Procuración de Justicia; con el objeto de especificar la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos; mismo que fue aprobado por el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante oficio número OICFGMOR.233.2020-08 de 27 de agosto de 2020.

⁵Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Fecha de consulta 15 de mayo de 2020, disponible en:

http://fiscaliaguerrero.gob.mx/1er%20informe%20semestral%202017 /4.6.1.14%20CODIGO%20DE%20CONDUCTA.PDF

E_CONDUCTA_CON_ACTA.pdf

Ello, con el fin de orientar a las personas servidoras públicas y darles certeza sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en el desempeño de sus funciones o actividades asignadas, generando así confianza en la ciudadanía, y evitar acciones u omisiones que pudieran constituir actos de corrupción.

Además, el presente Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Morelos, encuentra amplia vinculación con la misión y visión de esta Fiscalía General; pues la primera es tendente a asumir el compromiso de brindar a la ciudadanía y población del estado de Morelos, la persecución del delito y atención a las víctimas de forma justa, pronta, transparente y apegada al marco legal.8 Y, la segunda, refiere a la aspiración de ser una institución honesta, profesional, eficiente, eficaz, humana y confiable, que genere participación y confianza en la ciudadanía procurando justicia pronta y expedita, con estricto respeto a los derechos y garantías individuales, comprometida con la comunidad a la que sirve.

De esta manera, el presente Código de Conducta ha de guiar los estándares de actuación y comportamiento de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, partiendo de la base de los principios rectores, valores y reglas de integridad, contenidos en el ya aludido Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos; todo lo cual pretende el fortalecimiento de la Institución.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de conformidad con las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria, se destaca que el presente instrumento no causa costo alguno para los particulares, por lo que no resultó necesario se efectuara un análisis de impacto regulatorio.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 12/2020 POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS. CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos; en la medida en que los principios rectores, valores y reglas de integridad, resulten aplicables a la función que cada persona servidora pública desempeña.

Acuerdo 15/2019 del Fiscal General del Estado de Quintana Roo por el que emite el Código de Conducta de la Institución. Fecha de consulta 15 de mayo de 2020, disponible http://www.fgeqroo.gob.mx/portal/doctos/mn_le_CodCondFGE_19se

Procuraduría General de la República. "Nuevo Código de Conducta de la Procuraduría General de la República" Edición Comentada, p. 23. Fecha de consulta 15 de mayo de 2020, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/462887/C_DIGO_D

⁸ Fiscalía General del Estado de Morelos. "Misión". Fecha de consulta 15 de mavo de 2020. disponible en: https://fiscaliamorelos.gob.mx/quienes-somos/

Cfr. Fiscalía General del Estado de Morelos. "Visión". Fecha de consulta 15 de mayo de 2020. disponible en: https://fiscaliamorelos.gob.mx/quienes-somos/

Artículo 2. El presente Código de Conducta tiene como objeto guiar a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos en su actuación y determinar sus estándares de comportamiento, especificando la forma en que aplicarán los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ante situaciones que pudieran presentarse en el desempeño de sus funciones, con la finalidad de evitar posibles actos de corrupción e impunidad.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código de Conducta se emplearán las definiciones previstas en el artículo 3 del Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 4. Los principios rectores que las personas servidoras públicas deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad:
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia;
- VI. Economía:
- VII. Disciplina;
- VIII. Profesionalismo;
- IX. Objetividad;
- X. Transparencia;
- XI. Rendición de cuentas;
- XII. Competencia por mérito:
- XIII. Eficacia;
- XIV. Integridad;
- XV. Equidad:
- XVI. Autonomía; y,
- XVII. Responsabilidad.

Se entenderá por cada uno de los principios rectores anteriormente aludidos, lo que al efecto conceptúa el artículo 5 del Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 5. Los valores que las personas servidoras públicas deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. Compromiso;
- II. Confidencialidad:
- III. Cooperación;
- IV. Entorno cultural y ecológico;
- V. Equidad de género;
- VI. Ética;
- VII. Honestidad;
- VIII. Igualdad y no discriminación;
- IX. Interés público;
- X. Liderazgo;
- XI. Respeto a los Derechos Humanos;
- XII. Respeto:
- XIII. Solidaridad:
- XIV. Tolerancia, y
- XV. Vocación de servicio.

Se entenderá por cada uno de los valores anteriormente aludidos, lo que al efecto conceptúa el artículo 6 del Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 6. El presente Código de Conducta atiende a las Reglas de Integridad previstas en el artículo 7 del Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y demás disposiciones jurídicas previstas en su Capítulo IV.

CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD SECCIÓN PRIMERA

DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA

Artículo 7. Las personas servidoras públicas deberán conducir su actuación pública con honradez, legalidad, lealtad, profesionalismo, autonomía, responsabilidad, confidencialidad, honestidad, vocación de servicio, compromiso y con una clara orientación al interés público, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Conocer, respetar y aplicar las Leyes, Reglamentos y demás normativa e instrumentos que regulen su empleo, cargo o comisión, y promover una actuación similar entre sus compañeros que laboren en la misma Unidad Administrativa, respetando en todo momento el límite de sus atribuciones:
- II. Respetar los recursos humanos, financieros o materiales institucionales, evitando su uso para fines distintos a los asignados;
- III. Abstenerse de hacer uso de las atribuciones de su empleo, cargo o comisión, para encomendar a una persona servidora pública a su cargo o algún compañero de trabajo, realizar alguna actividad diversa a las propias que por su empleo cargo o comisión corresponda realizar, para beneficio personal o de terceros:
- IV. Abstenerse de aceptar gratificaciones por los servicios que presten, para favorecer o ayudar a terceros;
- V. Estar al pendiente de que las personas servidoras públicas subordinadas, inicien sus actividades puntualmente y las concluyan en el horario establecido:
- VI. Observar en su actuar igualdad y no discriminación respecto de otras personas servidoras públicas como en toda persona en general;
- VII. Emitir opinión, cuando así sea solicitada por otras Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia, fundada y motivada, a efecto de crear soluciones a dificultades que se pudieran presentar para el logro de las metas pronosticadas en los planes y programas;
- VIII. Cuidar el equipo y mobiliario que por motivo de su empleo, cargo o comisión se les asigne, así como hacer buen uso de la papelería e insumos de limpieza;

- IX. Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral y de propaganda gubernamental; así como de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;
- X. Rendir la información que les requiera alguna de las Unidades Administrativas, en los términos señalados, debiendo observar en todo momento, las disposiciones en materia de datos personales;
- XI. Abstenerse de actuar con negligencia o proporcionar indebidamente información;
- XII. Ejercer su actuación con pleno respeto a la autonomía de la Fiscalía General;
- XIII. Custodiar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven a su cuidado o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento, observando lo señalado por la normativa aplicable en la materia;
- XIV. Abstenerse de realizar modificación alguna indebida, así como dañar, destrozar, esconder o falsear documentos, de los que por razón de su empleo, cargo o comisión, tengan conocimiento, o hacer uso de ellos de manera ilícita;
- XV. Proceder con honestidad en todos sus actos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- XVI. Propiciar la satisfacción de las necesidades de procuración de justicia de las personas usuarias y de la ciudadanía en general;
- XVII. Atender con oportunidad y responsabilidad las comisiones o instrucciones que le ordenen sus superiores jerárquicos, en su caso, en el tiempo establecido para tal efecto, procediendo con apego a las disposiciones legales que norman su actuación y con equidad en los asuntos de su competencia, y

XVIII. Ofrecer un servicio a las personas usuarias y a la ciudadanía en general con vocación de servicio, tratándolas con respeto y empatía y orientándolas en sus dudas sobre los servicios que presta la Fiscalía General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 8. Las personas servidoras públicas deben conducir su actuación con base en el principio de rendición de cuentas, debiendo resguardar la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad y dando cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, tomando como base las siguientes acciones:

I. Proporcionar de acuerdo con sus atribuciones, de forma adecuada y oportuna, la información correspondiente para atender las solicitudes en materia de transparencia y acceso a la información pública que se realicen a la Fiscalía General;

- II. Abstenerse de causar o infundir temor a aquellas personas que soliciten orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;
- III. Llevar un control respecto a la información y documentación con la que cuenten derivada de su empleo, cargo o comisión, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales, en su caso, a efecto de evitar que se oculte, para que en caso de que se les solicite alguna información o documentación, estén en posibilidad de proporcionarla en su integridad, debiendo observar en todo momento las disposiciones en materia de datos personales;
- IV. Llevar a cabo una extensa y minuciosa búsqueda en los expedientes y archivos institucionales correspondientes, antes de declarar la inexistencia de información o documentación pública que se les solicite;
- V. Abstenerse de actuar con negligencia, dolo o mala fe, respecto a las obligaciones en materia de transparencia;
- VI. Cuidar la información que se encuentre bajo su resguardo, evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o indebida utilización; por lo que, guardarán secreto y reserva respecto de la información confidencial o reservada que manejen, proteger los datos personales con los que cuenten, y únicamente poner a disposición de la ciudadanía la información que corresponda conforme a la normativa aplicable en la materia;
- VII. Deberán tener una actitud de resguardo y confidencialidad de la información, salvo en aquéllos casos en que la misma deba hacerse del conocimiento público, de conformidad con la normativa en la materia. Asimismo, en su caso, tratarán con sigilo la información que forme parte de las actuaciones de investigación de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y otras disposiciones jurídicas aplicables, y

VIII. Mostrar una actitud de resguardo y eticidad con la información pública que incluya datos personales, por lo que, se abstendrán de negociar con las bases de datos con las que cuenten, con motivo de su empleo, cargo o comisión, debiendo observar en todo momento, el deber de resguardo a los datos personales.

SECCIÓN TERCERA DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 9. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, tengan participación en contrataciones públicas, deberán conducirse con legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, tomando como base las siguientes acciones:

I. Abstenerse de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener beneficios o privilegios a favor de algún participante en los procedimientos de contratación;

- II. Evitar favorecer a los licitantes que no cumplan con los requisitos establecidos para que se lleve a cabo la licitación;
- III. Garantizar condiciones de equidad entre los participantes;
- IV. Abstenerse de recibir beneficios en el trato con proveedores que implique concesiones mutuas y personales fuera de la normativa aplicable;
- V. Reunirse con personas licitantes, proveedores y contratistas, únicamente dentro de las instalaciones que ocupen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General, con excepción de aquellos casos en que se requiera efectuar diligencias en lugares diversos;
- VI. Declarar con oportunidad los posibles conflictos de interés que, de manera particular, tengan o hayan tenido con personas, empresas u organizaciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o fallo, de asuntos en los que tengan interés personal, familiar, tratándose de familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o de negocios, y
- VIII. Conducir su actuación en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

SECCIÓN CUARTA DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 10. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberán dar a las personas usuarias una atención eficiente, respetuosa, imparcial, responsable, tolerante, solidaria y ética, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Abstenerse de otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a trámites y servicios, debiendo proporcionar información vigente, que se encuentre contemplada en el instrumento o normativa aplicable que regula a los mismos;
- II. Realizar trámites y otorgar servicios a su cargo de forma eficiente, respetando los procedimientos y tiempos para su atención o desahogo; informando a los ciudadanos acerca de la situación que guarda su trámite o petición;
- III. Orientar y atender siempre de manera respetuosa, con cortesía y eficiencia a los ciudadanos que soliciten trámites y servicios;
- IV. Abstenerse de exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por los instrumentos o disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios, debiendo ajustar su conducta al cumplimiento de los requisitos inherentes a la prestación de los mismos;

- V. Evitar actitudes de prepotencia, insensibilidad y cualquier trato discriminatorio atendiendo a razones de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma y los antecedentes penales;
- VI. Conducirse con respeto y enfoque diferencial hacia aquellos ciudadanos que requieran atención especializada de acuerdo a sus necesidades particulares;
- VII. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, regalo u obsequio, en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio;
- VIII. Brindar un trato amable, empático y tolerante hacia las personas usuarias que acudan a su servicio, debiendo brindarles una atención adecuada;
- IX. Atender a las personas usuarias con cordialidad y cortesía, mostrando sensibilidad y respeto a las circunstancias bajo las cuales las mismas solicitan la prestación del servicio o el trámite correspondiente, debiendo ofrecer en todo momento el apoyo necesario, conforme a la competencia de la Fiscalía General, y
- X. Brindar el servicio con una actitud de respeto, trato digno, cortés y cordial con las personas usuarias, conduciéndose con una actitud humanitaria, solidaria y de respeto a los Derechos Humanos en la atención a las personas usuarias.

SECCIÓN QUINTA DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 11. Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, relacionado con procedimientos de administración de recursos humanos, deberán apegarse a los principios rectores de objetividad, legalidad, imparcialidad, rendición de cuentas y austeridad, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Propiciar el acceso a la función pública en observancia a la igualdad de oportunidades y con base en el mérito de cada persona servidora pública, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Resguardar y mantener en confidencialidad o reserva toda la información con la que cuenten o tengan conocimiento, por razón de su empleo, cargo o comisión, evitando proporcionar a un tercero no autorizado, información reservada o confidencial, contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos que esté bajo su resguardo;
- III. Abstenerse de contratar, designar o nombrar, directa o indirectamente, como subalternos a familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o a personas que no cumplan los requisitos señalados en la normativa correspondiente;

- IV. Abstenerse de contratar, designar o nombrar a personas, cuando no cuenten con el perfil del puesto, ni cumplan con los requisitos y documentos requeridos:
- V. Abstenerse de ordenar al personal a su cargo, la realización de actividades de carácter personal ajenos al servicio público; y,
- VI. Excusarse de conocer asuntos que pudieran involucrar cualquier conflicto de interés.

SECCIÓN SEXTA DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 12. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberán desempeñar sus funciones con eficacia e integridad, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Evitar la baja de bienes muebles e inmuebles cuando éstos sigan siendo útiles, ello con el objeto de impulsar la eficacia en el trabajo, salvo cuando medie causa justificada que haga necesaria dicha baja;
- II. Abstenerse de solicitar o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, por parte de los participantes, debiendo desarrollar los procesos de enajenación de bienes de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Abstenerse de tomar parte en las decisiones de las personas servidoras públicas de que se trate, para beneficiar a determinados participantes en los procedimientos de enajenación de bienes; y,
- IV. Disponer de los bienes y demás recursos públicos únicamente para los fines a los que fueron destinados, observando en todo momento la normativa aplicable.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

Artículo 13. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, se apegarán a los principios rectores de lealtad, imparcialidad y rendición de cuentas, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Abstenerse de modificar los registros de cualquier índole, de todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública;
- II. Abstenerse de modificar los resultados de las evaluaciones que se realicen para el ingreso, promoción y permanencia, según corresponda, de los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública, debiendo cumplir y fomentar la cultura de la legalidad en el ejercicio de sus funciones, y
- III. Abstenerse de alterar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública.

SECCIÓN OCTAVA DEL CONTROL INTERNO

Artículo 14. Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, tengan participación en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios rectores de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Atender con oportunidad las solicitudes del Órgano Interno, en el ámbito de su competencia;
- II. Conducirse con apego a la normativa aplicable, cuando exista un procedimiento en materia de control interno, y
- III. Preparar oportunamente los documentos que sean solicitados, tomando las previsiones necesarias en materia de información reservada o confidencial.

SECCIÓN NOVENA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 15. Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos, deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento conforme al principio de legalidad, en atención a la normativa que los regule, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Llevar a cabo las notificaciones de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento;
- II. Otorgar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
 - III. Brindar la oportunidad de presentar alegatos;
- IV. Someter oportunamente a la instancia correspondiente las propuestas de sanción;
- V. Ejecutar las resoluciones que al efecto emita la instancia correspondiente, y
- VI. Llevar a cabo los procedimientos administrativos de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA COOPERACIÓN Y DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Artículo 16. Las personas servidoras públicas deberán conducirse con integridad, colaborando entre sí con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Tener un trato amable y respetuoso, tanto en la atención al público, así como en la cooperación entre sus compañeros de trabajo;
- II. Propiciar un ambiente laboral sano, basado en el respeto mutuo, evitando el hostigamiento, acoso o intimidaciones entre compañeros del mismo o diferente nivel jerárquico;

- III. Llevar a cabo las actividades de atención al público, de manera pronta y respetuosa;
- IV. Abstenerse de efectuar cualquier trato discriminatorio entre los compañeros del trabajo y la ciudadanía en general;
- V. Observar un trato cordial entre los compañeros, cooperación e integridad, que permita fomentar el trabajo en equipo, para el buen desempeño de sus funciones;
- VI. Utilizar adecuadamente los bienes y medios con los que dispongan con motivo del ejercicio del cargo público, y
- VII. Proponer o adoptar, cuando sea necesario y de conformidad con las atribuciones con las que cuenten, cambios a las estructuras y procesos a fin de impedir corrupción, ineficiencias y conductas antiéticas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DEL COMPORTAMIENTO DIGNO

Artículo 17. Las personas servidoras públicas deberán conducirse de forma respetuosa y digna, sin adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública y la ciudadanía en general, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Abstener de realizar actos que generen daño físico o psicológico a sus compañeros de trabajo, a las personas usuarias y a la ciudadanía en general;
- II. Abstenerse de humillar, insultar, hostigar o acosar, a sus compañeros de trabajo, personas usuarias y a los ciudadanos en general; así como de realizar conductas de naturaleza sexual que impliquen hostigamiento o acoso;
- III. Abstenerse de condicionar la obtención de un empleo, su permanencia o las condiciones del mismo, a cambio de conductas de naturaleza sexual;
- IV. Abstenerse de obligar a otra persona a realizar actividades que no corresponden a sus labores o la aplicación de medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de naturaleza diferente al ámbito laboral, y
- V. Abstenerse de utilizar lenguaje que ofenda a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEL TRATO DIGNO HACIA LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 18. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, así como el resto del personal de la Fiscalía General deberán dar a las personas usuarias un trato digno, debiendo observar en su actuar lo referido en el artículo 10 del presente Código de Conducta, así como lo siguiente:

- I. Deberán tener un trato cordial y equitativo con las personas usuarias, a efecto de inspirarles confianza, credibilidad y respeto, con el fin de dejar de manifiesto que el servir es un compromiso permanente de la Fiscalía General;
- II. Abstenerse de efectuar conductas que impliquen revictimizar a las personas usuarias;
- III. Evitar acciones que impacten negativamente a las personas usuarias y que propicien opacidad y mala imagen en el desempeño de la Fiscalía General;
- IV. Atender a las personas usuarias, con eficiencia, cortesía y espíritu de vocación de servicio, eliminando toda actitud que denote prepotencia e insensibilidad:
- V. Orientar y atender de forma oportuna y clara a las personas usuarias;
- VI. Priorizarán en el desempeño de sus atribuciones la atención de las personas usuarias, y
- VII. Otorgar un trato digno, empático y cordial a las personas usuarias sin conceder privilegios o preferencias en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Sin perjuicio del acatamiento del presente Código de Conducta, así como del Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el desarrollo de sus funciones, las personas servidoras públicas deberán cumplir lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y la demás normativa aplicable.

Artículo 20. El presente Código de Conducta no sustituye en forma alguna el cabal cumplimiento de la normativa en materia de responsabilidades administrativas y del régimen disciplinario.

Artículo 21. El Fiscal General, por conducto de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, las Coordinaciones Generales y las Generales que le Direcciones se adscriban directamente. promoverá entre las personas servidoras públicas a su cargo, la importancia del cumplimiento del Código de Conducta.

Artículo 22. Las personas servidoras públicas que infrinjan el presente Código de Conducta, podrán ser sancionadas en términos de la normativa aplicable; por lo que las personas Titulares de las Unidades Administrativas harán de inmediato conocimiento al Comité de Ética dichas infracciones, para los efectos conducentes. Ello sin perjuicio de las responsabilidades de diversa naturaleza a que haya lugar.

Artículo 23. El Comité de Ética será el encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta, en los términos establecidos en el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Las Unidades Administrativas que, dada la especialidad de las funciones que realizan, requieran emitir lineamientos o manuales específicos e integrar un Órgano Colegiado de Ética diverso al referido en el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos, podrán emitirlos o integrarlos en los términos establecidos en este último.

Artículo 24. La Coordinación General de Administración de la Fiscalía General deberá dar a conocer a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, el contenido del presente Código de Conducta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Con independencia de la Disposición Transitoria que antecede, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las Unidades Administrativas de este Organismo Constitucional Autónomo y sus servidores públicos.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 19 días del mes de octubre de 2020.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS URIEL CARMONA GÁNDARA RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO 12/2020 POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS. Cuernavaca, Morelos, a 06 de octubre del año 2020. AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 332,924, de fecha 06 de octubre del año 2020, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora YOLANDA CASALES WILEY, que se realiza a solicitud del señor FRANCISCO JAVIER TOLEDO CASALES, en su carácter de albacea y coheredero de la citada sucesión, con la conformidad de los señores MARÍA DEL CARMEN YOLANDA TOLEDO CASALES. LAURA LUCIA TOLEDO CASALES, ALFONSO MEDARDO TOLEDO CASALES, también conocido socialmente como ALFONSO MERARDO TOLEDO CASALES, JOSÉ CARLOS TOLEDO CASALES, GABRIELA ROCIO TOLEDO CASALES y JOSÉ ALFREDO TOLEDO CASALES, éste representado por el propio señor FRANCISCO JAVIER TOLEDO CASALES, todos ellos en su carácter de coherederos de la citada sucesión; y, B).declaración de validez de testamento. reconocimiento de heredero y designación de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora YOLANDA CASALES WILEY, que se realiza a solicitud del señor FRANCISCO JAVIER TOLEDO CASALES, en su carácter de albacea de la referida sucesión, con la conformidad de los señores MARÍA DEL CARMEN YOLANDA TOLEDO CASALES. LAURA LUCIA TOLEDO CASALES, ALFONSO MEDARDO TOLEDO CASALES, también conocido socialmente como ALFONSO MERARDO TOLEDO CASALES, JOSÉ CARLOS TOLEDO CASALES, GABRIELA ROCÍO TOLEDO CASALES y JOSÉ ALFREDO TOLEDO CASALES, éste representado por el mencionado señor FRANCISCO JAVIER TOLEDO CASALES, todos ellos en su carácter de coherederos de la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS. RÚBRICA.